

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

30 junio 2010

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC <i>2402</i>	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	-------------------	-----	---------

CON SU INFORME: *Informe de Conferencia*

CON ENMIENDAS <i>/</i>	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------------------	---------------	----------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales e Informática
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De la Región Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Tramitado por: Anelys Rodríguez

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea
Legislativa

3ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de junio de 2010

Informe de Comité de Conferencia

P. de la C. 2402

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2402, titulado:

“Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004” a los fines de tipificar como delito grave de segundo grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación a una persona que tuviere cualquier información sobre la comisión de un delito grave en que medió violencia o intimidación, y ésta sea testigo o pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, en el caso de que la víctima de intimidación o amenaza fuere un adulto, y como delito grave de segundo grado severo si la víctima fuere menor de 21 años; y para otros fines.”

propone su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

Por el Senado de Puerto Rico:

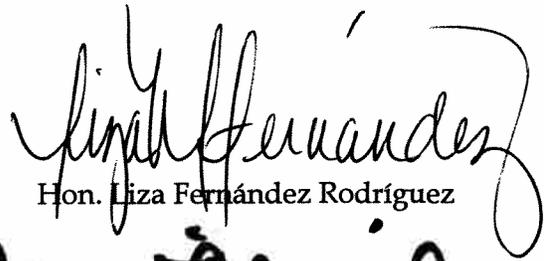
Por la Cámara de Representantes:

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 30 PM 7:46



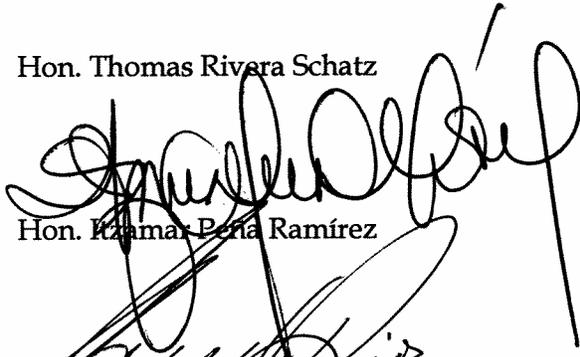


Hon. José E. González Velázquez



Hon. Liza Fernández Rodríguez

Hon. Thomas Rivera Schatz

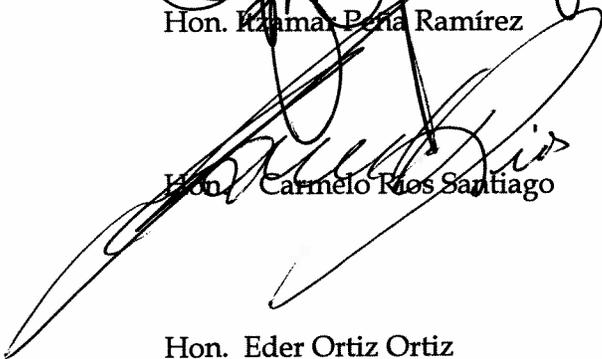


Hon. Izamar Peña Ramírez



Hon. Jennifer González Colón

Hon. Carmelo Ríos Santiago



Hon. Eder Ortiz Ortiz

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló



Hon. Rolando Crespo Arroyo

Hon. Héctor Ferrer Ríos

[ENTIRILLADO ELECTRÓNICO]

(P. de la C. 2402)

LEY

Para enmendar el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico de 2004", con el fin de tipificar como delito grave de tercer grado cambiar la pena de delito grave de cuarto grado a delito grave de tercer grado; y aquella conducta que constituya intimidación o amenaza ya sea física, escrita, verbal, o no-verbal; para disponer que la pena impuesta corresponderá del intervalo superior cuando la víctima sea menor de 21 años; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para poder enfrentar la alta incidencia de criminalidad en Puerto Rico es necesario que nuestra ciudadanía pueda mantener su fe y confianza en los mecanismos creados para combatir ese mal social. Dentro de nuestro sistema de justicia, la necesidad de contar con la cooperación de los testigos de un hecho delictivo es indispensable, tanto para dilucidar los hechos, como para proteger los derechos del acusado.

Por tal razón, es un atentado grave contra la justicia que, mediante intimidación, amenaza o presiones indebidas se pretenda impedir que una persona ofrezca su testimonio, especialmente cuando se trate de casos de crímenes violentos en los que ese testimonio podría salvar las vidas de futuras víctimas. Actualmente, el Código Penal vigente impone sólo una pena de delito grave de cuarto grado para cualquier caso de amenaza a testigos. Lamentablemente, para muchos individuos del bajo mundo la pena correspondiente a ese grado delictivo se considera insignificante, especialmente frente al alto interés económico que los grandes jefes del narcotráfico tienen en silenciar a los testigos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ante la ola criminal que azota a Puerto Rico, tipificar como delito grave de tercer grado cualquier conducta constitutiva de amenaza o intimidación hacia una persona que tuviere información sobre la comisión de un delito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 289 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 289.-Amenaza o intimidación a testigos.

Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona, su familia o daño a su patrimonio, o incurra en conducta que constituya intimidación o amenaza ya sea física, escrita, verbal, o no-verbal, cuando dicha persona sea testigo o por su conocimiento de los hechos pudiera ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial, legislativo o asunto administrativo, que hubiese o no comenzado, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares o suspensión de empleo o sueldo, con el propósito de que no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo incurrirá en delito grave de tercer grado; se establecerá la pena del intervalo superior cuando la víctima sea menor de 21 años.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.